



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0204/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0204/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La justificación que fue presentada por la a la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por la letra A del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS para la creación de las plazas de estabilidad laboral que se autorizaron para el año 2021



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó oficio número AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la entonces Directora General de Administración en la Alcaldía y sus respectivos dictámenes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR, debido a que de la normativa aplicable se desprende que la unidad administrativa competente dio respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Justificación, lineamientos, estabilidad laboral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0204/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075224000031**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“La justificación que fue presentada por la a la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por la letra A del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS para la creación de las plazas de estabilidad laboral que se autorizaron para el año 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075223000031 recibida en este sujeto obligado el 02 de enero del año 2024, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oiip_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente
Unidad de Transparencia." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a)** Oficio con número de referencia AVC/DGA/DRH/0145/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...
Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área, sírvase encontrar anexo al presente copia simple en formato P.F.D., del oficio número AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Mtra. Gabriela K. Loya Minero, entonces Directora General de Administración en esta Alcaldía (Incluyendo Anexo I y Anexo II).
...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AVC/DGA/2266/2020, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al Director General de Administración de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...
Con Fundamento en los Lineamientos Séptimo y Octavo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 31 de diciembre del 2014, me dirijo a usted para solicitar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

expedición de los Dictámenes para la creación de 725 plazas y 563 plazas del “Programa Meritorios” por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

En consideración a que el presupuesto para el ejercicio 2021 sea equivalente al que fue autorizado en el ejercicio pasado 2020; nuestra petición tiene como referencia el Oficio No. AVC/DGA/1001/2020 de fecha 28 de mayo del año en curso, a través del cual se solicitó se llevara a cabo la actualización de los Dictámenes del Programa de Estabilidad Laboral.

A) Respecto al Dictamen 053/2020 mediante el cual fueron autorizadas 726 plazas a favor de esta Alcaldía en Venustiano Carranza para el Programa Estabilidad Laboral del Ejercicio Presupuestal 2020, se solicita la Creación de 725 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior, obedece a la cancelación de 2 plazas con número 16506328 y 16506196, nivel 1009, y la creación de una plaza número 16510708, nivel 1027, autorizada a través del oficio SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/SSACH/508/2020. (ANEXO I)

B) Por lo que respeta al Dictamen 069/2020 de Estabilidad Laboral “Meritorios” de la Alcaldía Venustiano Carranza, con vigencia a partir del 16 de Enero de 2020, donde se autorizan 595 plazas, se solicitó la expedición de la actualización del Dictamen para 561 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior derivado de los Acuerdos en el proceso de readscripción 2020 personal “Operativo de Limpia” procedentes de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, ya que del total de 595 plazas nivel 1186 se determinaron 34 bajas, posteriormente se autorizaron, reanudación de 2 plazas en este Programa a través de los oficios No. SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/000239/2020 de fecha 24 de julio del año en curso y Oficio No. SAF/DGAP/DEAPyU/DNPyPS/040/2020 de fecha 28 de octubre del año en curso, por lo que se solicita la expedición del dictamen de 563 plazas. (ANEXO II)

...” (sic)

c) Dictamen de Estabilidad Laboral 053/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

d) Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” 069/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 16 de enero de 2020.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada, al respecto cabe precisar, que si bien es cierto me hace entrega de la copia de la solicitud de autorización de las plazas de estabilidad laboral correspondientes al 2021; no menos cierto es, que omitió entregarme la justificación correspondiente a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0204/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AVC/DGA/DRH/0423/2024, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

“ ...

ALEGATO

ÚNICO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

“El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada, al respecto cabe precisar, que si bien es cierto me hace entrega de la copia de la solicitud de autorización de las plazas de estabilidad laboral correspondientes al 2021; no menos cierto es, que omitió entregarme la justificación correspondiente a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.” (sic)

El Recurrente hace un señalamiento sin fundamento, indicando que este Sujeto Obligado le entregó información distinta a la solicitada, lo que es totalmente falso, como se demuestra o continuación.

Es de precisar que esta Alcaldía en el oficio de contestación citado, envió en formato P.D.F.. el oficio número AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Mtra. Gabriela K. Loya Minero, entonces Directora General de Administración en esta Alcaldía (incluyendo Anexo I y II), mismo que se agrega al presente como Anexo II.

A través de dicho oficio **SE SOLICITA LA EXPEDICIÓN** de los Dictámenes para la creación de 725 plazas y 563 plazas del "Programa Meritorios" por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

Asimismo, se hace referencia a que el presupuesto autorizado para el ejercicio 2021 fue equivalente al autorizado en el ejercicio 2020, motivo por el cual se SOLICITÓ LA ACTUALIZACIÓN de los Dictámenes 053/2020 y 069/2020, los cuales se agregaron en la misma contestación que dio origen a este Recurso de Revisión.

Para ahondar en la solicitud del hoy Recurrente, es necesario mencionar lo señalado en los numerales Séptimo, Octavo y **VIGÉSIMO SÉPTIMO LETRA A** de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, que se transcriben para mejor referencia.

***“SÉPTIMO. La creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se hará mediante Dictamen, que para tales efectos expida la OM a través de la DGADP, mismo que tendrá una vigencia que no excederá de un año calendario; en el nombramiento que se expida se establecerá el periodo de contratación, asentando de manera exacta la fecha de inicio y de término de las actividades, por lo que una vez cumplido el periodo de su contratación o por haber concluido la obra determinada, se aplicará de manera programada en el SIDEN el movimiento de baja del mismo, por parte la unidad administrativa de su adscripción.*”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

OCTAVO. Los Órganos de la Administración Pública solicitarán en el mes de diciembre del año previo al del ejercicio presupuestal la expedición del Dictamen correspondiente, para ello, deberán considerar el presupuesto modificado al mes de septiembre del año en que presenten su solicitud, atendiendo las particularidades, condiciones, características, recursos presupuestarios, necesidades funcionales, y la detección de aquellas áreas que deben ser fortalecidas mediante la implementación del presente Programa, enfocados al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

...
VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las propuestas para la creación de plazas deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 91, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, apegándose al grupo, clave de la actividad y nivel correspondiente al tabulador autorizado.

LA SOLICITUD deberá ser remitida a la DGADP previamente, a la fecha propuesta para su aplicación en la nómina y **deberá incluir:**

A.-SOLICITUD FIRMADA POR EL TITULAR DE LAS DIRECCIONES GENERALES, Ejecutivas o de Área u Homólogas, encargadas de la ADMINISTRACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

...”

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mejor comprensión)

Como se puede observar en los numerales transcritos, se hace referencia a la propuesta de creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, mediante Dictamen, mismo que se hará a través de **SOLICITUD FIRMADA POR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRATIVOS, EN NUESTRO CASO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA ALCALDÍA, dando cumplimiento a la letra A del numeral que nos ocupa**, en el cual versa la Solicitud del peticionario.

Por lo que en dicho oficio enviado al Solicitante como anexo en formato P.D.F., fue suscrito por la Mtra. Gabriela K, Loya Minero, entonces Directora General de Administración en esta Alcaldía, con el cual se da cumplimiento a lo señalado en la letra A del numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que nos ocupa, mismos Dictámenes que fueron autorizados por la Dirección General de Administración de Personal, hoy Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo que el Solicitante hoy recurrente omitió revisar los documentos en formato P.D.F. enviados por este Sujeto Obligado para dar debida contestación a su Solicitud, de lo antes referido se puede concluir que esta Unidad a mi cargo atendió adecuadamente la Solicitud de Información del Recurrente, siempre al margen de la normatividad vigente que rige esta Alcaldía y actuando dentro de la misma, señalando y enviando la información respectiva, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Por tal motivo y derivado de lo anterior en específico lo manifestado por este Sujeto obligado me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en vista de que se actualiza la hipótesis señalada en los artículos 248, fracciones III y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

(Se añade énfasis por porte del suscrito para mejor comprensión)

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente Recurso de Revisión.

PRUEBAS

Anexo I.- Copia simple del oficio AVC/DGA/DRH/0145/2024 de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075224000031.

Anexo II.- Oficio AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, incluyendo sus anexos I y II, en formato P.D.F.

Por lo expuesto y fundado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales que correspondo, solicito que el presente recurso se **SOBRESEA**, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

...” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/DGA/2266/2020, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora General de Administración de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al Director General de Administración de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Dictamen de Estabilidad Laboral 053/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020.
- c) Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” 069/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 16 de enero de 2020.
- d) Correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes.
- e) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió la justificación que fue presentada por la a la Alcaldía Venustiano Carranza en términos de lo dispuesto por la letra A del Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS para la creación de las plazas de estabilidad laboral que se autorizaron para el año 2021.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Recursos Humanos proporcionó, posterior a una búsqueda exhaustiva en sus archivos copia simple en formato P.F.D., del oficio número AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Mtra. Gabriela K. Loya Minero, entonces Directora General de Administración en esa Alcaldía, mediante el cual solicitó la expedición de los Dictámenes para la creación de 725 plazas y 563 plazas del “Programa Meritorios” por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

Asimismo, señaló que en consideración a que el presupuesto para el ejercicio 2021 sea equivalente al que fue autorizado en el ejercicio 2020; la petición tiene como referencia el Oficio No. AVC/DGA/1001/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, a través del cual se solicitó se llevara a cabo la actualización de los Dictámenes del Programa de Estabilidad Laboral, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

A) Respecto al Dictamen 053/2020 mediante el cual fueron autorizadas 726 plazas a favor de esta Alcaldía en Venustiano Carranza para el Programa Estabilidad Laboral del Ejercicio Presupuestal 2020, se solicita la Creación de 725 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior, obedece a la cancelación de 2 plazas con número 16506328 y 16506196, nivel 1009, y la creación de una plaza número 16510708, nivel 1027, autorizada a través del oficio SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/SSACH/508/2020.

B) Por lo que respeta al Dictamen 069/2020 de Estabilidad Laboral “Meritorios” de la Alcaldía Venustiano Carranza, con vigencia a partir del 16 de Enero de 2020, donde se autorizan 595 plazas, se solicitó la expedición de la actualización del Dictamen para 561 plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2020, lo anterior derivado de los Acuerdos en el proceso de readscripción 2020 personal “Operativo de Limpia” procedentes de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, ya que del total de 595 plazas nivel 1186 se determinaron 34 bajas, posteriormente se autorizaron, reanudación de 2 plazas en este Programa a través de los oficios No. SAF/DGAP/DEAPU/DByPS/000239/2020 de fecha 24 de julio del año en curso y Oficio No. SAF/DGAP/DEAPyU/DNPYPS/040/2020 de fecha 28 de octubre del año en curso, por lo que se solicita la expedición del dictamen de 563 plazas.

Dicho lo anterior, adjuntó copia de los siguientes dictámenes:

- a) Dictamen de Estabilidad Laboral 053/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 01 de enero de 2020.
- b) Dictamen de Estabilidad Laboral “Meritorios” 069/2020 de la Alcaldía en Venustiano Carranza de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 16 de enero de 2020.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración omitió



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

entregar la justificación correspondiente a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Al respecto, señaló que a través del oficio número AVC/DGA/2266/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Mtra. Gabriela K. Loya Minero, entonces Directora General de Administración en esa Alcaldía, **se solicita la expedición** de los Dictámenes para la creación de 725 plazas y 563 plazas del "Programa Meritorios" por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, con vigencia de un año calendario para el Ejercicio Presupuestal 2021.

Asimismo, se hace referencia a que el presupuesto autorizado para el ejercicio 2021 fue equivalente al autorizado en el ejercicio 2020, motivo por el cual se **solicitó la actualización** de los Dictámenes 053/2020 y 069/2020, los cuales se agregaron en la misma contestación.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075224000031** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza*², se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de **Dirección de Recursos Humanos**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó copia del oficio suscrito por la entonces Directora General de Administración en esa Alcaldía, con el cual se da cumplimiento a lo señalado en la letra A del numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados.

Al respecto, los propios Lineamientos establecen que la propuesta de creación de plazas por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, mediante Dictamen, se hará a través de solicitud firmada por los órganos de administrativos, en el caso en particular, del titular de la Dirección General de Administración de esa alcaldía, dando cumplimiento a la letra A del numeral que nos ocupa, el cual es interés del hoy recurrente.

Por otra parte, los dictámenes que fueron autorizados por la Dirección General de Administración de Personal, hoy Dirección General de Administración de Personal y

² Consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fueron anexados a la respuesta.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

En función de lo anterior, se advierte que el particular brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada y que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0204/2024

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.